



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



[Firma manuscrita]
Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.F.T. - MTE y SS

Expediente N° 1.713.756/16.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 2016, siendo las 16 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS)** el Dr. Jorge BARBIERI en carácter de apoderado, por el **CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO** el Sr. Daniel GONZALEZ en carácter de Secretario General. Asimismo presentes los Sres. Héctor Javier OLIVERA, Silvio Gastón BLAIOTTA y Federico MILANO todos ellos como Delegados del Personal por una parte y por la otra la Empresa **NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA** presentes el Sr. Joaquín Fernando LESSER y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO ambos en carácter de apoderados.

Abierto el acto por el funcionario **actuante**, cedida la palabra a ambas **partes en conjunto** luego de un amplio debate e intercambio de opiniones, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Otorgar al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 "Rama Cerealera" de la Planta de la Empresa ubicada en la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires un anticipo a cuenta de la negociación colectiva del año 2016 de la Rama citada de un 22 % (VEINTIDOS POR CIENTO), a partir del 1 de abril del 2016, sobre el total de la remuneración percibida al 28 de febrero de 2016. Dicho importe correspondiente al retroactivo al 1 de abril, se abonará durante el transcurso del mes de junio de 2016.

SEGUNDO: Se acuerda para todo el personal de la planta una gratificación por única vez y por lo tanto no remunerativa (Artículo 6° Ley N° 24.241) de \$ 3000 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS) pagaderas en 1 cuota a abonarse con los salarios del mes de julio.

[Firmas manuscritas de los representantes de ambas partes]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



r. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

TERCERO: Ante la solicitud de la entidad gremial de discriminar en el recibo el concepto de básico y antigüedad por separado, la empresa manifiesta que no obstante de continuar con el actual sistema remuneratorio, se compromete a continuar analizando el tema conjuntamente con los representantes gremiales.

CUARTO: La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30 de septiembre de 2016.

QUINTO: Las partes se comprometen a mantener la paz social, la buena fe y a mantener un canal de diálogo mediante la vigencia del presente acuerdo.

SEXTO: Las partes solicitan a la HOMOLOGACIÓN del presente acuerdo.

Por su parte, se designa como miembros que integrarán la Comisión Negociadora por la parte sindical: FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS) y el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO por los Sres.: Daniel Eduardo GONZALEZ (M.I. N° 17.144.906), María Cristina CIANCIO (M.I. N° 17.378.428), Héctor Javier OLIVERA (M.I. N° 24.352.878) y Silvio Gastón BLAIOTTA (M.I. N° 21.950.547) y en representación de la Empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA por los Sres.: Joaquín Fernando LESSER (M.I. N° 25.261.743), Luis Alberto GARCÍA (M.I. N° 13.461.601) y Rodolfo SANCHEZ MORENO (M.I. N° 8.406.755).

Asimismo, los agentes negociales manifiestan que cuentan con antecedentes previos en el Expediente N° 1.666.388/15, encontrándose acompañada la totalidad de la documentación a los fines de la homologación requerida.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 17,00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Jr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



EXPEDIENTE Nº 1.713.756/16.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo del año 2016, siendo las 15,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORLARES Nº 1, Pablo Marcelo Greco, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMEPLADOS DE COEMRCIO Y SERVICIOS (FAECyS)** el Dr. Pedro SAN MIGUEL, por una parte y por la otra la Empresa **NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA** presente el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO en carácter de apodado.

Declarado abierto el acto por el funcionario **actuante**, cedida la palabra al **sector empresarial**, éste manifiesta que acompaña a las actuaciones denuncia donde consta una medida de fuerza consistente en un paro total de actividades que se encuentran llevando a cabo en la Planta se Semillas ubicada en el Localidad de Chacabuco provincia de Buenos Aires por trabajadores identificados con el **CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO** y por su intermedio a la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COEMRCIO Y SERVICIOS (FAECyS)**. Ante los graves daños que pudiera ocasionar a la empresa la medida adoptada, solicita el cese inmediato de las medidas denunciadas

Cedida la palabra a la **parte sindical** esta manifiesta que, sin perjuicio de lo expuesto por la parte empresaria, toma intervención en las presentes actuaciones y fijará posición en su oportunidad, en caso de corresponder.

En este estado oídas las manifestaciones precedentes, habiendo solicitado la parte empresaria el restablecimiento de la paz social y observando el actuante el conflicto existente entre las partes, corresponde recordar que ante esta Autoridad y como consecuencia de las herramientas legales de gestión de conflictos a las que se encuentra facultada, se habilitan espacios de paz social facilitadores del dialogo y la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Jr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.G.
D.N.R.T. - MTE y SS



negociación; que en consecuencia de ello, a fin de prevenir mayores perjuicios derivados de la adopción de medidas de acción directa por parte de trabajadores representados por el **CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO** y por su intermedio a la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COEMRCIO Y SERVICIOS (FAECyS)**, resulta imprescindible recomponer un mecanismo de diálogo que permita buscar soluciones consensuadas al presente diferendo; que en circunstancias como la que nos ocupa, también debe priorizarse el interés general, ya que, a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, se establecieron, en esta materia, relaciones de coordinación y no de supremacía, entre los derechos constitucionalmente garantizados de huelga y los de protección al conjunto de la comunidad, de forma tal de armonizar sus disposiciones; que, resulta insoslayable destacar que el Procedimiento que establece la Ley para la solución de Conflictos Colectivos atribuye competencia al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACIÓN; que, asimismo, resulta claro que la potestad de la Administración para dirigir el procedimiento, es una consecuencia lógica de sus atribuciones, y que la naturaleza del conflicto lleva implícita la facultad de utilizar los medios necesarios para lograr su eficacia, esto es el intento de extremar las acciones encaminadas a la solución del diferendo por la auto composición negociada en forma previa a la implementación de medidas de acción sindical; que, por ello el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, debe abocarse a intervenir en los conflictos, teniendo en cuenta sus efectos en la preservación de la estabilidad y la paz social; que, el régimen previsto en la Ley Nº 14.786, de aplicación al caso, representa un procedimiento especial, por lo que cabe poner de manifiesto que tratándose de un procedimiento administrativo especial, tendiente a solucionar los conflictos colectivos de trabajo, se rige por la normativa que los origina y dado la celeridad exigida por los plazos perentorios allí indicados para solucionar el diferendo, no contempla planteos dilatorios ni evasivos; que, al respecto debe resaltarse que el objetivo primordial del actual procedimiento no sólo es tratar de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen, también debe, de manera relevante garantizar la paz social en virtud de la necesidad pública de contrarrestar los efectos



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



de las medidas adoptadas y la hipotética afectación de intereses de la comunidad; que en orden a todo lo expuesto, deviene pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos de la Ley N° 14.786, con expresa reserva de las previsiones de los artículos 10 y 11 de la referida norma; por ello, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, el funcionario actuante **DECIDE:**

ARTICULO 1°.- ENCUADRAR en el marco de la Ley N° 14.786, a partir de las 16,00 horas del día 30 de mayo de 2016, el conflicto de autos, suscitado por los trabajadores representados por el **CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO** y por su intermedio a la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COEMRCIO Y SERVICIOS (FAECyS)** que prestan servicios en la planta que posee la Empresa **NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA** en la localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- DESE por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de dicha normativa.

ARTICULO 3°.- INTIMASE a la entidad las entidades **SINDICALES** mencionadas y por su intermedio a los trabajadores por ellas representados a dejar sin efecto, durante el período indicado en el Artículo anterior, toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, prestando servicios de manera normal y habitual.

ARTÍCULO 4°.- INTIMASE a la Empresa **NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a retrotraer la situación a la existente con anterioridad al inicio del conflicto por el período establecido en el presente procedimiento y a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal representado por la organización sindical ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.

ARTÍCULO 5°.- EXHORTASE a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en los ámbitos de la empresa involucrada.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



ARTÍCULO 6°.- Reiterase la convocatoria a la audiencia a las partes en el marco del presente procedimiento para el día 8 de junio de 2016 a las 16,00 hs., ante el actuante.

ARTÍCULO 7°.- Las intimaciones efectuadas en los artículos 3° y 4° del presente acto administrativo, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 8 y 10 del ANEXO II de la Ley 25.212.

QUEDAN las partes debidamente notificadas, con lo que no siendo para más se cerró el mismo, a las 16,00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS